



Superintendencia  
de Control del  
Poder de Mercado

## INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES

**Expediente No. SCPM-IGT-INICPD-1-2023**

### **SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO. INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS**

**DESLEALES.-** Quito D.M., a los 17 días del mes de enero de 2023.- **VISTOS.-** En mi calidad de Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, según la acción de personal N.º SCPM-INAF-DNATH-2021-093-A, de 04 de febrero de 2021, por ser de mi competencia, en lo principal dispongo:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por esta Autoridad en providencia de 10 de enero de 2023, a saber:

De la revisión integral de la denuncia, esta Intendencia ha evidenciado que la misma no cumple con los requisitos legales contenidos en los literales c), d), f) y g) del artículo 54 de la LORCPM. En este sentido, conforme los artículos 55 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y 60 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, esta Autoridad ordena al denunciante que aclare y complete su denuncia en el término de tres días.

El artículo 55 de la LORCPM en armonía con el artículo 8, letra b) del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en su parte pertinente preceptúa:

Art. 55.- Calificación de la denuncia.- Una vez recibida la denuncia, el órgano de sustanciación verificará que la misma reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior. Si la denuncia no cumpliera los requisitos de ley, se otorgará al denunciante el término de tres días para que la aclare o complete. **Si no lo hiciera dentro del término señalado, sin más trámite se ordenará su archivo. (Énfasis añadido)**

De la revisión al expediente, esta Intendencia evidenció que el denunciante no completó su denuncia dentro del término otorgado en la providencia de 10 de enero de 2023. En este sentido, sin más trámite, y conforme los artículos 55 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y 60 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, esta Autoridad ordena el **ARCHIVO** de la denuncia presentada por XAVIER OSWALDO GUERRERO VERGARA.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 172 del Código Orgánico Administrativo, y en consideración de la Resolución N.º SCPM-DS-2020-026, emitida por el señor Superintendente, tómesese en cuenta para efectos de notificación únicamente los correos electrónicos: xguerrero@coversa.ec y cvergara46@hotmail.com

**TERCERO.-** Actúe como secretaria temporal la abogada María José Gutiérrez, dentro de



Superintendencia  
de Control del  
Poder de Mercado

este expediente administrativo.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



Abg. Carlos Andrés Álvarez Duque

**INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS  
DESLEALES**